



**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. 241

POR CUANTO: La Ley No. 41 "De la Salud Pública", de 13 de julio de 1983, en su Capítulo IV, establece que el Ministerio de Salud Pública tiene la responsabilidad de organizar, controlar y dirigir los procesos docentes que comprenden la formación, especialización y educación continuada de sus recursos humanos, correspondiéndole igualmente la acreditación docente de los centros de formación y de las áreas de los centros de producción y servicios de la salud, donde se realicen actividades de formación docente, así como la determinación del nivel de subordinación de dichos centros.

POR CUANTO: El Acuerdo 2840, de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó en su disposición segunda, entre las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Salud Pública, en su numeral 11, la de organizar, dirigir y controlar el proceso de formación, especialización, perfeccionamiento y educación continuada de los profesionales y técnicos propios de la actividad.

POR CUANTO: El Acuerdo Número 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto - Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, correspondiendo a sus jefes, a tenor de lo dispuesto en el numeral 4, del apartado Tercero "Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos

locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: La Resolución No. 132, de 6 de julio de 2004, Reglamento de la Educación de Postgrado de la República de Cuba, dictada por el Ministerio de Educación Superior, se establecen los centros de superación profesional y determina que es competencia de cada organismo de la Administración Central del Estado, el otorgamiento de la categoría de centro autorizado sobre la base de los requisitos establecidos en el propio Reglamento.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No. 339, de 20 de octubre de 2005, se creó la unidad presupuestada CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN SEXUAL, como un centro de investigaciones, subordinada al Ministerio de Salud Pública.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que el CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN SEXUAL, reúne los requisitos establecidos como centro docente para el desarrollo del postgrado, en todas sus modalidades para el Sistema Nacional de Salud.

POR CUANTO: El Viceministro que atiende el área de Docencia e Investigaciones ha solicitado al que resuelve, que el CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN SEXUAL, se acredite como centro docente para el desarrollo del postgrado, en todas las modalidades para el Sistema Nacional de Salud, adscripto al Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, por lo que se accede a la solicitud.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 27 de mayo del 2004, se designó al que resuelve Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

PRIMERO: Acreditar, al CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN SEXUAL, como centro docente para el desarrollo del postgrado, en todas sus modalidades para el Sistema Nacional de Salud.

SEGUNDO: El CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN SEXUAL, se adscribe al Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, a fin de desarrollar plenamente las misiones y objetivos que se establecen en la presente Resolución, para lo cual contará de una plantilla docente propia, que se integra a la existente en el Instituto.

TERCERO: El centro de postgrado, "CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN SEXUAL" que por la presente se establece, se encargará de desarrollar los diferentes procesos de formación educativa, para lo cual cumple los objetivos generales siguientes:

1. Desarrollar el proceso de formación de especialistas en todas las especialidades que funcionan en la institución.
2. Elaborar propuestas de programas de maestrías que respondan a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, así como la organización, ejecución, control y evaluación de los aprobados por el Ministerio de Educación Superior.
3. Propiciar el desarrollo de los Grados Científicos basados en los intereses del centro.
4. Elaborar, desarrollar y controlar programas en las diferentes modalidades de la superación profesional, según las necesidades territoriales y nacionales que respondan a los principales programas y estrategias del Sistema Nacional de Salud o a intereses internacionales.
5. Garantizar el desarrollo profesional pedagógico de su claustro de profesores.
6. Integrar el Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica en el Sistema Nacional de Salud, mediante la confección y ejecución de proyectos de investigación en líneas priorizadas por el sistema.

CUARTO: El centro de postgrado "CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN SEXUAL", establecerá coordinaciones de trabajo con los Grupos Nacionales de Especialidades, las Sociedades Científicas y otras instituciones del sistema que se considere necesario, a fin de asegurar la calidad del cumplimiento de las tareas asignadas. También establecerá a su vez con otras instituciones nacionales y extranjeras, de acuerdo a lo instituido en el organismo, convenios de trabajo donde se determinen acciones conjuntas, así como la responsabilidad inherente a cada institución.

QUINTO: El Viceministro que atiende el área de Docencia e Investigaciones queda encargado del cumplimiento de lo que por la presente se establece, así como facultado para dictar las disposiciones complementarias necesarias, a fin de garantizar su cumplimiento.

Notifíquese al Viceministro que atiende el área de Docencia e Investigaciones, al Rector del Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, a la Directora del CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN SEXUAL.

Comuníquese a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Archívese el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de La Habana, a los
27 días del mes de *septiembre* de 2006



Dr. José Ramón Balaguer Cabrera
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA